

RESOLUCIÓN 160-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana (...)”;*
- Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres (...)”;* concordante con el artículo 228 de la misma norma suprema que determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley (...)”;*
- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...)”;*
- Que** el artículo 181 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.”;*
- Que** el artículo 36 primer inciso del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos (...)”;*
- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*
- Que** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control*

social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código(...);

Que el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. /En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. /De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia”;*

Que el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente/ Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero”;*

Que el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Inscrito el nombramiento, la persona nombrada se posesionará del puesto, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha del nombramiento. La autoridad nominadora podrá por motivos justificados conceder una prórroga que no excederá de quince días. La posesión se hará ante la autoridad nominadora o la que ésta delegue.”;* así como el artículo 76 del Código ibídem determina: *“El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesionare del puesto dentro de los plazos señalados en el artículo precedente.”;*

Que el artículo 264 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, estipula que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar (...) juezas y jueces de primer nivel (...);”*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 3 de enero de 2018, mediante Resolución 003-2018, publicada en el Registro Oficial No. 192, de 2 de marzo de 2018, resolvió: *“INTEGRAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES DE JUECES A NIVEL NACIONAL EN ORDEN DE PUNTAJE A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LAS RESOLUCIONES 170-2017 Y 002-2018.”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 23 de agosto de 2018, mediante Resolución 052A-2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 569, de 3 de octubre de 2018, resolvió:

“IMPLEMENTAR LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”; disponiendo, en lo principal, la competencia de las unidades judiciales, la cobertura del servicio judicial especializado en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y su ejecución a través de varios instrumentos técnicos;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 10 de abril de 2019, mediante Resolución 049-2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 899, de 2 de mayo de 2019, resuelve reformar la Resolución 052A-2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 569, de 3 de octubre de 2018 y actualizar el Plan de optimización y fortalecimiento de unidades judiciales especializadas y con competencia en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuyo objetivo es ampliar y mejorar el servicio de justicia especializada para atención a víctimas de violencia a nivel nacional;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de agosto de 2019, mediante Resolución 135-2019, resolvió: *“NOMBRAR UN JUEZ PARA LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR PARA LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”*, al señor doctor Santiago Augusto Cueva Oviedo;

Que mediante Memorando circular CJ-SG-2019-0299-MC, de 3 de junio de 2019, la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, en su parte pertinente, informó: *“(...) en sesión ordinaria No. 039-2019 celebrada el 28 de mayo de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura (...) reitera la directriz de que en caso de que no se posesione el servidor judicial designado en el término de 15 días, se entiende excluido del banco de elegibles, directriz que se hará constar en cada resolución”*;

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2019-0211-MC, de 26 de septiembre de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. DNTH-SA-0805-2019 de 24 de septiembre de 2019, referente a *“(...) otorgar un (1) nombramiento definitivo para el cargo de Juez de Juzgado de primer nivel para la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de la Provincia Morona Santiago”*; en virtud, de la caducidad de nombramiento del doctor Santiago Augusto Cueva Oviedo nombrado con Resolución 135-2019;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica remitió a la Dirección General el Memorando circular CJ-DNJ-2019-0158-MC, de 2 de octubre de 2019, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución para: *“nombrar Juez para la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar para la Provincia de Morona Santiago”*;

Que la Dirección General remitió a la Secretaría General el Memorando CJ-DG-2019-6072-M, de 3 de octubre de 2019, que contiene el proyecto de

resolución para “**NOMBRAR JUEZ PARA LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR PARA LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**”; con la finalidad de que, por su intermedio el referido proyecto sea elevado a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

NOMBRAR UN JUEZ PARA LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR PARA LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico No. DNTH-SA-0805-2019, de 24 de septiembre de 2019, contenido en el Memorando circular CJ-DNTH-2019-0211-MC de 26 de septiembre de 2019, referente al otorgamiento de un nombramiento para el cargo de Jueza de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, para la provincia de Morona Santiago, remitido por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Excluir del banco de elegibles al doctor Santiago Augusto Cueva Oviedo, por no haberse posesionado dentro del tiempo contemplado en el artículo 76 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 3.- Nombrar como Jueza de Juzgado de Primer Nivel, para la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, de la provincia de Morona Santiago, a la doctora Fernanda Lili Domínguez Calle.

Artículo 4.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de la jueza, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

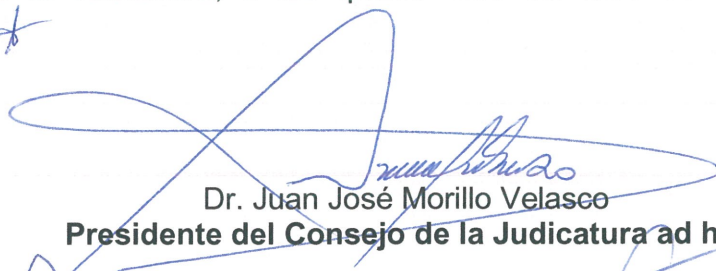
ÚNICA.- Deróguese la Resolución 135-2019, del 27 de agosto de 2019, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “**NOMBRAR UN JUEZ PARA LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR PARA LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; la Dirección Nacional de Talento Humano; y la Dirección Provincial de Morona Santiago del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los quince días del mes de octubre de dos mil diecinueve.



Dr. Juan José Morillo Velasco
Presidente del Consejo de la Judicatura ad hoc



Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura

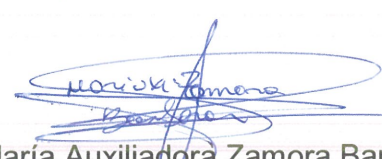


Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el quince de octubre de dos mil diecinueve.



Msc. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR: FC